



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/2446

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, electricidad estática en los centros de trabajo condiciones de seguridad.*

México, D.F., a 29 de julio de 2015

ING. MANUEL CADENA MORALES
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, electricidad estática en los centros de trabajo - condiciones de seguridad*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 15 de julio de 2015, través del Sistema de Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), se le informa que no procede el supuesto de excepción aludido por la STPS (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que conforme a la información presentada por la Dependencia en su MIR no es posible determinar que, como resultado de la implementación del presente anteproyecto, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, derivado de las consideraciones expuestas en el apartado 3. *Impacto económico del anteproyecto* del presente escrito.

No obstante, esta Comisión resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del ACR (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), toda vez que en opinión de esta COFEMER la medida se sujeta a lo que disponen los artículos 527, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo (LFT); 40, fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 10 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST), en los cuales precisan las facultades de la STPS para expedir y aplicar normas oficiales mexicanas en los asuntos relativos a: i) las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y ii) las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo con el fin de evitar riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores, así como cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral que puedan afectar a los trabajadores, herramientas, equipos e instalaciones del centro laboral.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien realizar la siguiente:

SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES A LA MIR

Apartado de Impacto de la Regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

Respecto del presente apartado, y derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al anteproyecto, se observa que la STPS justificó las disposiciones contenidas dentro de los numerales: 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 10.1, 10.2 y 10.3 del anteproyecto.

No obstante lo anterior, en opinión de esta COFEMER, es necesario robustecer la información técnica que sustente la implementación de las disposiciones que se detallan a continuación:

➤ **Capítulo 7**

- **Numeral 7.2, inciso c, puntos 1 y 2.-** Los valores que se especifican respecto a la resistencia a tierra en sistemas de pararrayos y en red de puesta a tierra se invierten con respecto a lo que señala la Norma vigente. En este sentido, es necesario justificar los motivos por los cuales se consideró pertinente realizar la modificación de los parámetros propuestos anteriormente (mismo caso para el numeral 5.7, incisos a y b).
- **Numeral 7.2, inciso e.-** Se requieren exponer los motivos técnicos por los cuales se consideró conveniente incrementar el valor mínimo de humedad relativa a establecer, pasando de 60% en la Norma vigente, a 65% en el anteproyecto.

➤ **Capítulo 8**

- **Numeral 8.3.-** Establece la obligación de contar con un estudio técnico que antes no se preveía, mismo que debe cumplir con ciertos criterios mínimos.
- **Numeral 8.4.-** Incorpora criterios más estrictos para reducir el riesgo de choque eléctrico de la circulación de la corriente de rayo en los conductores de bajada y en los elementos de la red puesta a tierra, los cuales actualmente no se especifican.
- **Numeral 8.5.-** Adecua los procedimientos para evitar la exposición de los trabajadores dentro de áreas de riesgo, resultando más estrictos a lo que actualmente dispone el marco regulatorio vigente.

➤ **Capítulo 9**

- **Numeral 9.2.-** Dispone criterios y características respecto a los equipos de medición que resultan ser más estrictos de lo que actualmente se exigen.
- **Numeral 9.4.-** Amplía los procedimientos conforme a los cuales se deberán realizar las mediciones correspondientes.
- **Numeral 9.5.-** Establece criterios adicionales conforme a los cuales se deberán registrar las mediciones correspondientes.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

➤ **Capítulo 10**

- **Numeral 10.2.-** Incorpora la necesidad de reforzar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores al menos cada dos años.
- **Numeral 10.3.-** Establece nuevos criterios mínimos conforme a los cuales se deberá llevar el registro de la capacitación y adiestramientos que se proporcionen a los trabajadores.

Por lo anterior, se solicita a la STPS identificar y justificar en su MIR las razones por las que considera necesario establecer las medidas regulatorias en comento, así como la forma en que su incorporación coadyuvará en el cumplimiento de los objetivos propuestos en el anteproyecto.

Aunado a lo anterior, se sugiere utilizar el campo correspondiente a "*disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta*" de la MIR, como el espacio donde se dispongan dichas justificaciones, a efecto de hacer más clara la forma en que se organiza la información que provee esa Secretaría.

2. *Impacto económico del anteproyecto*

a. *Costos*

En relación con el presente apartado la Dependencia ha considerado que, como resultado de la implementación del anteproyecto se podrán desprender costos por conceptos de: i) adquirir equipos para ionizar el aire y monitorear la humedad relativa de los espacios; ii) instalar un sistema de protección contra descargas eléctricas, y iii) realizar estudio técnico. En este sentido, se ha estimado que las erogaciones de estas medidas pudieran rondar entre \$3,247.44 y \$15,917.44 pesos por establecimiento.

No obstante, en opinión de esta Comisión, las disposiciones enunciadas en el apartado anterior podrían derivar en otros gastos hasta ahora no cuantificados. En consecuencia, este órgano desconcentrado solicita a dicha Secretaría calcular los costos que se desprenderán de las acciones regulatorias antes descritas.

Por lo anteriormente expuesto, esta COFEMER queda en espera de que la STPS realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ